

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0301-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar de manera completa el contrato de arrendamiento que se pretende terminar, pues revisado en lo pertinente el adosado por la actora, se observa que solo va hasta lo que parece ser el comienzo de las *CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O ACLARATORIAS* y continúa con unas constancias de reconocimiento de firma ante Notaría, faltando por lo menos la hoja de firmas del instrumento.

SEGUNDO. Aclarar las razones fácticas y jurídicas por las que aporta dos declaraciones extra juicio como “*prueba [de] la celebración del mencionado contrato*”, si dentro de los mismos anexos obra la respectiva convención.

TERCERO. Identificar en debida forma el bien inmueble que se pide restituir, pues mientras el objeto del arriendo recae sobre el ubicado en la Calle 80 No. 14-42, los hechos y pretensiones de la demanda se dirigen al Local Comercial ubicado en el Segundo Piso del lugar.

CUARTO. Allegar prueba del contrato de arrendamiento suscrito por la sociedad AGM SERVICIO EN MOVIMIENTO S.A.S. en calidad de arrendataria, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto revisadas las pruebas escritas y sumarias aportadas, se observa que ésta se obligó como deudora solidaria.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto', written in a cursive style.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**

D.C.M.C